

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: TUTELA

**Actor: EMILSE MARÍA MARTÍNEZ DE ILLIDGE**

Accionado: FIDUPREVISORA – ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO DE  
RIOHACHA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00153-00

Mediante solicitud presentada el 24 de noviembre de 2020,<sup>1</sup> la señora **EMILSE MARÍA MARTÍNEZ DE ILLIDGE** ha presentado incidente por desacato al fallo de tutela emanado por este Juzgado el 11 de noviembre de 2020, para lo cual, se:

**CONSIDERA:**

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de noviembre de 2020, este despacho dispuso:

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional del derecho fundamental de petición invocado por la señora **EMILSE MARÍA MARTÍNEZ ILLEDGE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la FIDUPREVISORA - ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA EDUCACION EN LA GUAJIRA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo la petición impetrada ante

---

<sup>1</sup> Folios 1-4.

sus dependencias por la señora EMILSE MARÍA MARTÍNEZ ILLEDGE, el 1 de octubre de 2020, relacionado con el pago de cesantías parciales, reconocido mediante Resolución No. 1603 del 9 de diciembre de 2019, acto administrativo que fue modificado posteriormente por la Resolución No 0432 de 24 de marzo del 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; si no fuere impugnada esta decisión, envíese para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que es deber del juez que profiere la orden de tutela, velar porque ésta sea cumplida. Por su parte el artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*<sup>2</sup>.

En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”*<sup>3</sup>

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la FIDUPREVISORA - Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, para que se sirvan informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente

---

<sup>2</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

<sup>3</sup> Sentencia T-465 de 2005.

Referencia

Medio de Control: TUTELA

Actor: EMILSE MARIA MARTINEZ DE ILLIDGE

Accionado: FIDUPREVISORA – ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO DE RIOHACHA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00153-00

Página 3 de 4

comunicación, sobre el cumplimiento del fallo de tutela precitado, en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento, informe sus nombres completos, así como también el número del documento de identificación personal.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la FIDUPREVISORA - Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, para que se sirvan informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, sobre el cumplimiento del fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento, informe sus nombres completos, así como también el número del documento de identificación personal.

**SEGUNDO:** Una vez obtenida la anterior información, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Referencia  
Medio de Control: TUTELA  
**Actor: EMILSE MARIA MARTINEZ DE ILLIDGE**  
Accionado: FIDUPREVISORA – ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO DE RIOHACHA  
Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00153-00  
Página 4 de 4

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ca37d10108915fced60aff130a208ced24de4c586c405a5f568c15ba368bb35**

Documento generado en 25/11/2020 09:49:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**